



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 680014003001-2017-00593-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta de noviembre de dos mil veintidós.

El apoderado demandante solicita la suspensión de los términos, al tenor del literal c, del numeral segundo del art. 317 del C.G.P.

Analizando la norma, se observa que el artículo citado es para los procesos en los cuales se debe decretar el desistimiento tácito por inactividad. De acuerdo con el mentado artículo, y luego de discernir sobre dicha regla, se observa que, si se presenta una actuación, bien sea de oficio o de parte interrumpirá -no suspenderá- los términos para dar aplicación al desistimiento tácito.

Por lo tanto, se requiere al actor para que precise su solicitud, pues si lo que pretende es la suspensión de procesos de que trata el art. 161 del C.G.P. deberá cumplir los requisitos allí señalados para que tenga cabida.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA*

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 1 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58515ce82bb828ba0a696d7703af13003512e0a289f6ddf9dfdc985c648a616a**

Documento generado en 30/11/2022 02:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>